

LEY N° 5584

SANCIÓN: 25/08/2022

PROMULGACIÓN: 01/09/2022 – Decreto N° 1026/2022

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6116 – 08 de septiembre de 2022; pág. 6-8.-

OBSERVATORIO PROVINCIAL DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL Creación

OBSERVATORIO PROVINCIAL DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL

Artículo 1°.- Objeto. Se crea el Observatorio Provincial de la Educación Sexual Integral (OPESI), destinado a relevar, monitorear, sistematizar, evaluar y producir informes sobre la implementación de la Educación Sexual Integral (ESI) en todo el territorio de la provincia.

Artículo 2°.- Misión. El Observatorio Provincial de la Educación Sexual Integral tiene por misión monitorear la efectiva implementación de la ley nacional n° 26150 de Educación Sexual Integral (ESI) en las escuelas de toda la provincia e identificar los obstáculos que aún persisten junto a las buenas prácticas de enseñanza, desarrollando un sistema estadístico permanente que permita relevar conocimientos, formas y modos de implementación, obstáculos y desafíos pendientes en la implementación de la educación sexual en el sistema educativo.

Artículo 3°.- Funciones. El Observatorio Provincial de la Educación Sexual Integral (OPESI) tiene por funciones:

- a) Realizar un seguimiento de las acciones del Programa Provincial de Educación Sexual Integral establecido en la ley provincial F n° 4339 y del Programa Nacional de Educación Sexual Integral.
- b) Recolectar, registrar, analizar, procesar, publicar y difundir información de manera sistemática sobre el estado de situación de la implementación de la Educación Sexual Integral en cada localidad.
- c) Impulsar estudios e investigaciones sobre la situación de la aplicación de la Educación Sexual Integral, su consecuencia y efectos.
- d) Compartir y difundir los resultados de los estudios e investigaciones citados en el inciso precedente, para la incorporación en los informes del Estado provincial, organismos internacionales, regionales y nacionales con labor en la temática.
- e) Crear un acceso digital de información, dentro de la página oficial del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, para difundir a la ciudadanía los recursos públicos y privados disponibles sobre la Educación Sexual Integral (ESI) y su aplicación, datos relevados, estudios, investigaciones y actividades del observatorio mediante un portal propio.
- f) Crear el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil con trabajo en Educación Sexual Integral, con el objeto de examinar las buenas prácticas y los desafíos que se presentan en la aplicación de la Educación Sexual Integral (ESI).
- g) Crear y difundir el Registro de Buenas Prácticas en la implementación de la Educación Sexual Integral (ESI), con el objeto de brindar visibilidad a prácticas innovadoras para el abordaje de la Educación Sexual Integral (ESI).
- h) Promover la organización de debates y actividades que incluyan la participación de representantes de organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil, universidades nacionales y organismos internacionales, fomentando el intercambio de experiencias e identificando problemáticas relevantes a la materia.

- i) Producir, confeccionar y publicar informes anuales que brinden el estado, evolución y desarrollo de la aplicación de la Educación Sexual Integral (ESI) en todas las regiones educativas y distritos de la provincia.

Artículo 4°.- Facultades. El Observatorio Provincial de la Educación Sexual Integral (OPESI) tiene las siguientes facultades:

- a) Dictar sus propias disposiciones de funcionamiento interno y las reglamentaciones necesarias en las materias de su competencia.
- b) Alentar la suscripción de convenios que coadyuven a la consecución de sus fines.
- c) Proponer e implementar acciones de capacitación en temas de su incumbencia, destinadas a los diferentes actores involucrados en la implementación de la Educación Sexual Integral (ESI).
- d) Implementar metodologías de búsqueda, medición y comparación de datos que faciliten una correcta lectura de la implementación de la Educación Sexual Integral (ESI) en la provincia.

Artículo 5°.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la provincia.

Artículo 6°.- Dependencia funcional. El Observatorio Provincial de la Educación Sexual Integral (OPESI) funciona en la órbita del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de Río Negro.

Artículo 7°.- Integración. El Observatorio Provincial de la Educación Sexual Integral (OPESI) está integrado por:

- Un (1) representante del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.
- Un (1) representante de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.
- Un (1) representante de la Secretaría de Coordinación de Políticas Públicas con Perspectiva de Género.
- Un (1) representante de organizaciones civiles que trabajan en la materia.
- Dos (2) representantes del Poder Legislativo, uno por la mayoría y otro por la minoría.

Asimismo contará con el asesoramiento técnico de profesionales con amplia formación y trayectoria en cuestiones de Educación Sexual Integral (ESI) de las infancias.

Artículo 8°.- Adecuación presupuestaria. Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que estime pertinentes a los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 9°.- Vigencia. La presente entra en vigencia a partir de los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 10°.- Reglamentación. La presente debe reglamentarse dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia.

Artículo 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmantes:

Palmieri, Presidente Legislatura – Montanari, Secretario Legislativo.

Carreras.- Nuñez.-